



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Rad. 080013103016-2022-00094-00.

**INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 30 de marzo de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal radicado bajo el N° 08001-31-53-016-2022-00094-00 impetrado por VÍCTOR CAMILO PADILLA SANDOVAL contra UNIÓN TEMPORARL CASAS PARA EL ATLÁNTICO, integrado por PROCESOS ALIADOS DE COLOMBIA S.A.S. – PRALCOLOMBIA y ASOCIACIÓN IMPACTO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ASOIMPACO; informándole, que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta mediante auto del treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), notificado en estado N° 014 del 6 de febrero de 2023, conforme a lo normado en el artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer.-

*Silvana T.*

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.  
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-**

Visto el anterior informe secretarial y observando que se encuentra vencido el término de treinta (30) días otorgado a la parte demandante a través de auto del treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023) para que cumpliera con la carga procesal requerida, esto es, que notificara en debida forma al extremo pasivo de la litis compuesta por UNIÓN TEMPORAL CASAS PARA EL ATLÁNTICO integrada por PROCESOS COMUNITARIOS ALIADOS DE COLOMBIA S.A.S. – PRALCOLOMBIA, y ASOCIACIÓN IMPACTO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ASOIMPACO, de conformidad a lo ordenado en el numeral 2° del auto que libró mandamiento de pago fechado 14 de junio de 2022, sin que hasta la fecha la parte demandante haya cumplido con la carga procesal mencionada.

Circunstancia que se evidencia al revisar el expediente electrónico, en él se denota que este Juzgado ha requerido al demandante en cuatro (4) ocasiones, mediante autos del 11 de agosto, 11 de octubre, 30 de noviembre de 2022, y 31 de enero de 2023 (ítems 15, 19, 22 y 26 del cuaderno principal), en el último requerimiento se le indicó a la parte demandante que las direcciones de notificación, tanto electrónicas como físicas, de los demandados se hallaban al interior del proceso en los certificados de existencia y representación legal y en el RUT y que para culminar el trámite de notificación debía enviar las notificaciones a las direcciones anotadas en dichos documentos.

Posterior a ello, la parte demandante allegó memoriales el 17 de febrero y 14 de marzo de 2023, con los que pretende demostrar el agotamiento del trámite de notificación; sin embargo al revisarlos es claro que no se ha materializado en debida forma la notificación al extremo pasivo de la litis, por las siguientes razones:

Primero, si bien en la misiva del 17 de febrero de 2023 el togado del accionante aporta unos pantallazos del envío vía correo electrónico de las notificaciones del auto que libró mandamiento de pago, solo uno de ellos pudo llegar a su destino, esto es, el correo electrónico correspondiente a la demandada PROCESOS ALIADOS DE COLOMBIA S.A.S. – PRALCOLOMBIA; empero, al revisar el archivo adjunto denominado “notificación\_personal.pdf”, del mismo no es posible concluir que el demandado haya recibido el auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, puesto que el nombre del archivo no permite inferirlo, tampoco fueron allegados las copias de los documentos enviados con el cotejado de la empresa de mensajería a fin de poder despejar cualquier duda sobre el conocimiento de las piezas procesales por parte del encausado, tal como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Segundo, pese a que con el memorial del 14 de marzo hogaño el apoderado de la parte demandante, aporta unas constancias de notificación emitidas por la empresa de mensajería ESM LOGÍSTICA S.A.S. en las que se certifica que las entidades demandadas ASOCIACIÓN IMPACTO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ASOIMPACO y PROCESOS ALIADOS DE COLOMBIA S.A.S. – PRALCOLOMBIA, sí se encuentran en las direcciones físicas indicadas en el formato de notificación, se tiene que dicho trámite no se encuentra perfeccionado, toda vez que solo se aportaron unos formatos con el título de “COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO”, sin la copia del auto que libró mandamiento de pago con el respectivo sello de cotejado de la empresa de mensajería, como lo exige el inciso 2° del artículo 292 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Rad. 080013103016-2022-00094-00.

Tercero, además del no cumplimiento de lo normado en el inciso 2° del artículo 292 del C.G.P., la notificación por aviso intentada por el togado de la parte demandante no puede tenerse como cabal, puesto que antes de intentar el aviso, debió enviarse la citación para la notificación personal como lo regla el artículo 291 del C.G.P., y no de forma posterior al envío del aviso como lo hizo el togado de la parte demandante, ya que al revisar el ítem 29 del cuaderno principal del expediente electrónico se denota que la citación para notificación personal fue remitida el 16 de marzo de 2023, mientras que la notificación por aviso tiene fecha de envío 10 de marzo de 2023, lo cual es visible en el numeral 28 del cuaderno principal del expediente electrónico, y como se plasma a continuación:

- Constancia envío de citación personal, visible en el numeral 29 del cuaderno principal:

**esm** Logística S.A.S.

ESM LOGISTICA S.A.S. NIT. No. 900429481-7  
Licencia 002785 Registro Postal No. 0233  
OFICINA ESM BARRANQUILLA Cl 40 No. 44-119 Tel. 3420046

FECHA CERTIFICACION: 16/MARZO/2023  
NUMERO DE GUIA: 200000006197341  
ARTICULO: 291 NOT. PERSONAL  
RADICADO: 2022-009400  
ANEXOS:

**CERTIFICA:**  
QUE EL DIA 16 DE MARZO DEL AÑO 2023 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA EMITIDA POR:

JUZGADO: DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
DESTINATARIO: ASOIMPACTO - REPRE LEGAL JOSUE SILVERA GONZALEZ  
ASOCIACION IMPACTO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD NIT 802.020.948-1  
DIRECCION: CALLE 68 F NO. 15 D- 21  
CIUDAD: SOLEDAD - ATLANTICO  
ENTREGADA SI O NO: SI  
RECIBIDO POR: JESUS SILVERA  
CEDULA DE QUIEN RECIBE:  
OBSERVACION: LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION.

MOTIVO:

**esm** Logística S.A.S.  
NIT 900.429.481-7  
Lic. n.º 002785  
Registro postal 0287

- Certificación de envío de notificación por aviso, visible en el numeral 28 del cuaderno principal:

**esm** Logística S.A.S.

ESM LOGISTICA S.A.S. NIT. No. 900429481-7  
Licencia 002785 Registro Postal No. 0233  
OFICINA ESM BARRANQUILLA Cl 40 No. 44-119 Tel. 3420046

FECHA CERTIFICACION: 10/MARZO/2023  
NUMERO DE GUIA: 200000006133769  
ARTICULO: 292 NOT. POR AVISO  
RADICADO: 20220009400  
ANEXO: DEMANDA CON TODOS SUS ANEXOS

**CERTIFICA:**  
QUE EL DIA 10 DE MARZO DEL AÑO 2023 UNO DE NUESTROS MENSAJEROS ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA EMITIDA POR:

JUZGADO: DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
DESTINATARIO O CITADO: JOSUE SILVERA GONZALEZ-ASOCIACION IMPACO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD  
DIRECCION: CALLE 68 F NO. 15 D - 21  
CIUDAD: SOLEDAD- ATLANTICO  
ENTREGADA SI O NO: SI  
RECIBIDO POR: JOSUE DE JESUS SILVERA GONZALEZ  
CEDULA DE QUIEN RECIBE: 72.187.189  
OBSERVACION: LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION.

MOTIVO:

**esm** Logística S.A.S.  
NIT 900.429.481-7  
Lic. n.º 002785  
Registro postal 0287



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Rad. 080013103016-2022-00094-00.

Con lo que se subvirtió el orden reglado para el trámite de notificación en el inciso 3° del artículo 292 del C.G.P., que dispone que solo posterior al envío de la citación para notificación personal y no comparecencia del demandado, es que se procede a remitir la notificación por aviso a la misma dirección a la que se envió inicialmente la citación para la notificación personal.

Entonces, en atención a los múltiples requerimientos hechos por este Juzgado, a que el término de requerimiento contenido en el auto del 31 de enero de 2023 se encuentra vencido y a los intentos infructuosos del extremo activo de intento de notificar personalmente a los demandados sin resultados positivos, primero bajo el amparo del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y luego bajo la égida de los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo Civil, no le queda opción diferente a esta Agencia Judicial que decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por disposición del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., ordenando el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, y el levantamiento de medidas cautelares que hayan sido ordenadas.-

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo incoado por VÍCTOR CAMILO PADILLA SANDOVAL contra ASOIMPACO – ASOCIACIÓN IMPACTO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, y PROCESOS ALIADOS DE COLOMBIA S.A.S. – PRALCOLOMBIA S.A.S. como miembros de la UNIÓN TEMPORARL “CASAS PARA EL ATLÁNTICO, por desistimiento tácito, de conformidad a lo establecido por el numeral 1° del Art. 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

**SEGUNDO: EXPÍDASE** por Secretaría, a manera de desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, constancia de que el actual proceso ejecutivo de mayor cuantía terminó por desistimiento tácito, previa cancelación del arancel judicial.-

**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), siempre y cuando no exista solicitud de remanente y en el evento de que sea así se pondrá a disposición del juzgado competente los dineros retenidos con ocasión de la solicitud de remanente.-

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandante. Tásense.-

**QUINTO:** Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría archívese el expediente.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**  
La Juez.